República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-**2021-00027**-00
Demandante: Alexander Martin Bermúdez
Demandado: Personas Indeterminadas
Proceso: Titulación de Predios

Téngase en cuenta que la parte demandante descorrió en término el traslado de la contestación de la demanda allegada por la Curadora Ad Litem.

Revisado el expediente, no advirtiéndose irregularidad alguna y verificado que se han agotado las etapas del proceso en debida forma, asegurándose el derecho a la defensa de las partes, se continuará con el trámite establecido en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

En consecuencia, se procede a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble denominado "Lote el Recreo" identificado con folio de matrícula inmobiliario 154-3984, ubicado en la vereda Manta Grande Abajo del Municipio de Manta.

Así mismo y atendiendo la naturaleza de estos procesos, se abrirá a pruebas, decretando las solicitadas por las partes y el interrogatorio de parte que se llevará a cabo dentro de la misma audiencia.

Para todos los efectos, se señala el **09 de febrero 2024 a la hora de las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, conforme lo dispone el artículo 15 de la ley 1561 de 2012 y las demás etapas contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso.

El despacho procede a abrir a pruebas y decretar las mismas así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales: Las arrimadas a la demanda, en cuanto al valor que les otorga le ley, valoración que se hará en el momento del fallo.

1.2. Testimoniales: Se recepcionaran en la fecha señalada, las declaraciones de Adan Gómez Herrera, Guido Orlando Clavijo Vásquez, Andrés Avelino Sánchez Bejarano, Rafael Méndez Castañeda, Rafael Piñeros León.

1.3. Inspección Judicial: La cual se llevará a cabo el día antes señalado.

Teniendo en cuenta que con la demanda se aportó plano topográfico elaborado por el Ingeniero Israel Ladino Romero, se citará al mismo para que asista a la diligencia de inspección judicial, quien prestara acompañamiento al Juzgado con el fin de identificar e individualizar el inmueble objeto del proceso, la parte actora deberá garantizar su comparecencia.

1.4. Oficio

1.4.1. Oficiar a la Secretaría de Hacienda o Tesorería del Municipio de Manta para que en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación, **certifique** si sobre el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número 154-3984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, y con cédula catastral número 000000120049000: **(i)** se ha venido pagando el Impuesto Predial, **(ii)** aproximadamente desde hace cuántos años, y **(iii)** qué persona o personas han venido pagando el impuesto predial del inmueble en mención.

1.4.2. Oficiar a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación **certifique: (i)** desde hace cuántos años se abrió la cédula catastral número 000000120049000, con base en qué escritura o documento para el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número 154-3984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, y **(ii)** se indique sí anteriormente existió otra cédula catastral del mencionado inmueble.

1.4.3. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, para que en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación:

(i) indique con claridad y precisión si tiene plena prueba, o no, de que el inmueble denominado "LOTE EL RECREO", ubicado en la Vereda Manta Grande abajo, del Municipio de Manta, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número 154-3984 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá**,** es baldío o de naturaleza baldía, y en caso de ser su respuesta acredítese.

(ii) Precise sí cuando dice en los Certificados de Tradición y Libertad y Especiales, y particularmente en el expedido para este proceso que, puede tratarse de un presunto baldío, ya se tiene (n) impresa esa leyenda aludida de **presunto baldío** en todos los certificados expedidos.

(iii) Indique si tiene la plena certeza de que no existe en los archivos de esa oficina de registro, Escritura Pública alguna con titular de derecho real, del mencionado predio, antes del 12 – 02 de 1.928, y en caso afirmativo porqué tiene dicha certeza.

(iv) Informe cómo funcionaba la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá en el año 1.928, y años anteriores, y cuáles eran las normas legales que rigieron, y rigen hasta hoy el registro de las escrituras públicas entre los años de 1.886 hasta el año 2023.

1.4.4. Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, para que en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación:

(i) Informe si tiene plena prueba, o no, de que el inmueble denominado "lote el recreo", ubicado en la vereda manta grande abajo, del municipio de manta, Cundinamarca, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 154-3984 de la oficina de registro de instrumentos públicos de chocontá, que según el certificado de tradición donde consta que tiene registrada la denominada falsa tradición desde el año de 1.928, antes de la constitución de 1.991, es baldío o de naturaleza baldía, y en caso de ser su respuesta afirmativa que acredítese o si, por el contrario, al tener registrada la denominada falsa tradición desde el año de 1.928, antes de la Constitución de 1.991, se considera de naturaleza privada.

(ii) Indique, si el mencionado inmueble hace parte o no del registro nacional de baldíos, y en tal caso, que se aporte tal registro nacional de predios baldíos de Colombia, donde aparezca el vinculado al presente proceso.

(iii) Indique si sus conceptos son vinculantes o no.

(iv) Informe, si entre los años de 1.886 hasta el año 2023 la explotación económica, y el pago de impuesto predial, sirven para probar la propiedad privada o no.

Para tal fin remítase copia del certificado especial y de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso.

1.4.5. Con respecto a oficiar al Alcalde del Municipio de Manta para que a través de sus dependencias realice una visita al inmueble objeto del proceso, para que certifique si se trata de un inmueble rural, explotación económica, la existencia de una vivienda, si tiene conservación ambiental y que sobre el inmueble en la actualidad ejerce posesión el demandante, se niega la misma por improcedente, como quiera que estos aspectos son los que se verificaran el día de la inspección judicial programada por el Despacho.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No realizó solicitudes probatorias.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. Interrogatorio de Parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte del demandante Alexander Martín Bermúdez el día en que tenga lugar la audiencia.

3.2. Documentales: Todas las respuestas de las diferentes entidades obrantes en el expediente.

3.3. Oficio: Oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS** para que se sirva realizar el estudio de cadena traslaticia de dominio del predio identificado con M.I. 154-3984 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, conforme a las competencias asignadas por el Decreto 0578 de 2018 que modificó parcialmente la funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro y el numeral 6º del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014; ello con el objeto de determinar si el inmueble objeto de usucapión es de naturaleza privada o baldío.

Por Secretaría Ofíciese y remítasele (i) copia del Certificado Especial del inmueble (*archivo pdf 1 folio 30)*, (ii) certificado de tradición del inmueble (*archivo pdf 1 folio 33)*, (iii) plano topográfico (*archivo pdf 1 folio 38),* (iv) Escritura Pública 098 del 24 de mayo de 2018 (*archivo pdf 1 folio 43),* (v) Escritura Pública 74 del 12 de febrero de 1928 (*archivo*

pdf 5), (vi) Respuesta de la Agencia Nacional de Tierras (*archivo pdf 66).* E indíquesele que se concede el término de 15 días para brindar la información solicitada.

Se previene a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Por secretaría ofíciese a la Curadora Ad Litem, comunicando por el medio más expedito la fecha de la diligencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

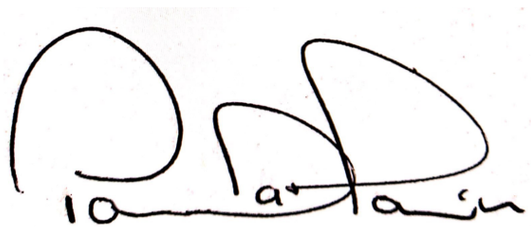

PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA